

4. Práctica de los despachos.

4.1. Importación.

4.1.1. Plazo de validez de los certificados EUR-1.

El plazo de validez de los certificados es de cuatro meses, contados a partir de la fecha de visado por la Aduana de exportación.

El plazo de cuatro meses se contará a partir de la fecha de salida de la expedición, que se hará constar por el exportador en la casilla 11 del certificado, cuando éste se expida según el procedimiento simplificado previsto en el artículo 13 del anejo III.

4.1.2. Se recuerda que el uso del formulario EUR-2 no está limitado al tráfico postal como en el Acuerdo España-CEE.

4.1.3. Cuando se estime oportuno solicitar la comprobación de un certificado EUR-1, la Aduana rellenará la casilla «solicitud de comprobación» que haya al dorso del certificado y remitirá una fotocopia de éste (anverso y reverso) a la Aduana que lo expidió o que autorizó el procedimiento simplificado o, en su defecto, a la Dirección General de Aduanas del país en que se expidió. Se enviará, asimismo, una fotocopia de la factura comercial, si se estima útil, y un escrito en el que se hagan constar las circunstancias que motivan la solicitud de comprobación.

4.2. Exportación.

4.2.1. Los exportadores que deseen acogerse al procedimiento simplificado para la expedición de los certificados EUR-1, al estimar que cumplen las condiciones que señala el artículo 13 del anejo III, lo solicitarán de esta Dirección General.

4.2.2. Se podrá obtener un certificado EUR-1 a posteriori para las mercancías que se enviaron a una feria o exposición a celebrar en un país no miembro del Acuerdo y que posteriormente se importan en un país de la AELC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del anejo III.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En las casillas números 4 y 8 de los certificados EUR-1 y formularios EUR-2, respectivamente, se ha de especificar el país de origen.

Segunda.—Respecto a la acreditación del origen de mercancías originarias de terceros países, se recuerda la vigencia de la Circular número 678, de 28 de abril de 1972. Solamente Suiza, Suecia y Austria pueden expedir esos certificados de origen (no certificados EUR-1 o formularios EUR-2), en virtud de acuerdos bilaterales anteriores entre España y estos países.

Tercera.—En el despacho de vehículos automóviles originarios de países de la AELC por traslado de residencia desde el extranjero, Canarias, Ceuta y Melilla a la Península o islas Baleares se aplicarán los derechos reducidos resultantes del Acuerdo de 26 de junio de 1979, sin exigir la presentación de certificado de circulación EUR-1 ni la condición de transporte directo, siempre que la marca y los antecedentes documentales del vehículo acrediten su condición de producto originario de uno de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y se cumplan las restantes disposiciones sobre la importación de vehículos automóviles por traslado de residencia.

Cuarta.—A la entrada en vigor del Acuerdo entre España y los países de la AELC, Suiza canceló el régimen de preferencias generalizadas que aplicaba a los productos españoles.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto las Circulares de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales números 841 y 859.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Circular entra en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de la Aduana de

MINISTERIO DEL INTERIOR

4265

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se modifica la Orden de 23 de octubre de 1980 sobre estructura orgánica de la Subsecretaría del Departamento.

Excelentísimo señor:

La Orden ministerial de 23 de octubre de 1980 desarrolló en los niveles de Sección y Negociado la estructura orgánica esta-

blecida para la Subsecretaría del Departamento, mediante Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero.

El aumento producido en el volumen de actividades que corresponden al Servicio de Gestión Económica como consecuencia del progresivo desarrollo en la gestión encomendada a otras unidades del Departamento hace necesaria, de manera inaplazable, una mayor dotación en sus efectivos. Por otra parte, la exigencia de que esta reorganización se lleve a cabo sin incremento alguno del gasto público hace precisa una redistribución de las unidades existentes en la actualidad, de modo que resulte posible un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una racionalización en el funcionamiento de estos servicios.

En consecuencia, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Conforme al Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero, sobre estructura orgánica de la Subsecretaría del Departamento, los apartados 2.1 y 2.2 del artículo único de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1980 quedan re-dactados de la forma siguiente:

2.1. Servicio de Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la tramitación de cualquier asunto o proyecto de disposición general que deba ser objeto de deliberación del Consejo de Ministros o de sus Comisiones Delegadas; las relaciones con las Cortes Generales, con los restantes Departamentos ministeriales, Comisiones Interministeriales y altos Organismos de la Administración del Estado; la relación con las cancillerías de las Ordenes y Condecoraciones; los asuntos de carácter general y cuantos no estén atribuidos a otras dependencias de la Subsecretaría.

2.1.1. Sección de Relaciones y Asuntos Generales.

2.1.1.1. Negociado de Relaciones con Organismos.
2.1.1.2. Negociado de Registro y Publicación de Disposiciones.

2.1.2. Sección de Registro General.

2.1.2.1. Negociado 1.º de Registro General.
2.1.2.2. Negociado 2.º de Registro General.

2.2. Servicio de Gestión Económica, tendrá a su cargo la gestión de los créditos presupuestarios para Servicios generales del Departamento; la de los destinados a la construcción, conservación, mejora de los edificios y otras inversiones; el mantenimiento de las instalaciones; la gestión de tasas; Inventario General del Ministerio; los transportes oficiales; la coordinación de los Servicios de régimen interior no adscritos específicamente a otra dependencia y la organización de actos públicos.

2.2.1. Sección de Gestión Presupuestaria.

2.2.1.1. Negociado de Administración de Créditos.
2.2.1.2. Negociado de Estadística y Documentación.
2.2.1.3. Negociado de Inventarios.

2.2.2. Sección de Inversiones.

2.2.2.1. Negociado de Contratación de Obras.
2.2.2.2. Negociado de Examen de Cuentas.

2.2.3. Sección de Contratación de Servicios y Suministros.

2.2.3.1. Negociado de Adquisiciones.
2.2.3.2. Negociado de Secretaría de la Junta de Compras.

2.2.4. Sección de Habilitación de Material.

2.2.4.1. Negociado de Examen de Cuentas.
2.2.4.2. Negociado de Almacén de Material.
2.2.4.3. Negociado de Pagaduría.

2.2.5. Sección de Protocolo y Régimen Interior.

2.2.5.1. Negociado de Protocolo.
2.2.5.2. Negociado de Régimen Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 12 de febrero de 1982.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Subsecretario.